


REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "ACTIVIDADES DE
EXPLORACIÓN EN PERTENENCIAS MINERAS
CALDERA – HUMITO FASE II"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 / P 65

COPIAPÓ, 14 JUN. 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 09, de 16 de Enero de 2015, que resuelve consulta de pertinencia "Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Caldera – Humito".
2. La Carta de fecha 21 de marzo de 2017, ingresada con fecha 29 de marzo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Steve Andersson Paulsen, en representación de FQM Explorations Chile S.A. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Caldera – Humito Fase II" (en adelante "el Proyecto").
3. La Carta N° 043 de fecha 20 de abril de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 2.
4. La Carta de fecha 12 de mayo de 2017, ingresada con fecha 15 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 3.
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de

2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

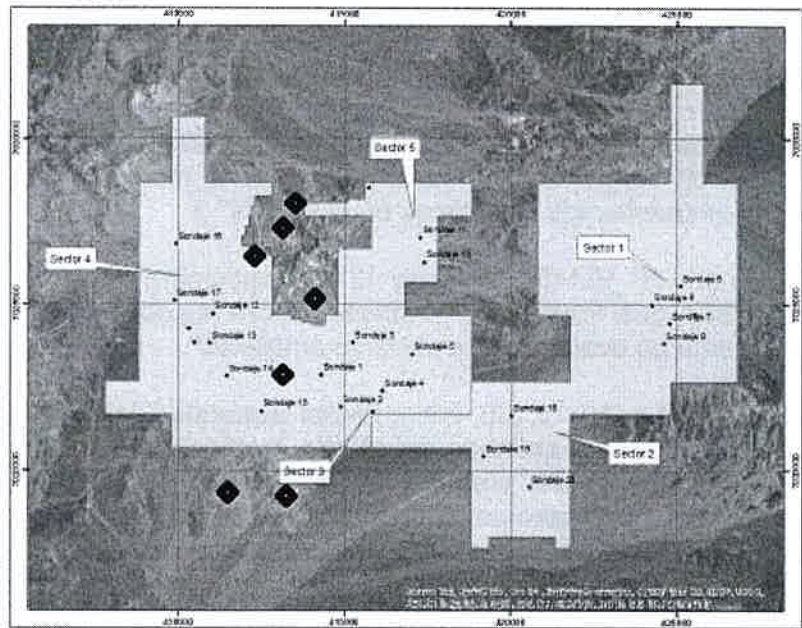
CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 29 de marzo de 2017, el señor Steve Andersson Paulsen, en representación de FQM Explorations Chile S.A. consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Caldera – Humito Fase II". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El objetivo del proyecto es ejecutar una campaña de siete sondajes en la zona denominada Llanos de Caldera de la Sierra Humito, a 15 kilómetros al sureste de la localidad de Inca de Oro, comuna de Diego de Almagro, Provincia de Chañaral.
- Esta nueva campaña de sondaje se realiza en el mismo sector de la campaña ya terminada, que fue evaluada mediante la Resolución Exenta N° 09 de 2015 que resolvió su no ingreso al SEIA en forma previa a su ejecución.
- El sitio de ubicación de los sondajes dentro del polígono del proyecto tiene como referencia las coordenadas siguientes:

Coordenadas UTM, Datum WGS 84 uso 19	
Este	Norte
415.000	7.025.000

- En la siguiente figura se muestran los puntos de los siete sondajes, con relación a la campaña anterior de sondajes.



- La actividad utilizará las técnicas de perforación de aire reverso y de diamantina, utilizando plataformas de 6 x 6 metros, generando 7 pozos de sondaje para lo cual se construirán 7 plataformas. La superficie impactada por los sondajes será de 0,052 ha.
 - Los equipos que se utilizarán en la faena son 2 compresores, excavadoras y 4 perforadoras.
 - La vida útil del proyecto será de 5 meses y se emplearán como máximo 10 trabajadores.
 - No se requerirá instalar campamento, ya que los trabajadores pernoctarán y tendrán su alimentación en Inca de Oro.
 - En la faena se instalarán baños químicos, cuyos residuos serán retirados por empresas autorizadas.
 - Los residuos peligrosos que se generarán corresponden a grasas y aceites lubricantes de las perforadoras. Estos se dispondrán en tambores metálicos con tapa y se ubicarán sobre una superficie impermeable de disposición temporal por no más de 1 mes. Su traslado y eliminación se efectuará por empresas autorizadas.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Caldera – Humito Fase II” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.2 Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y

Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Caldera – Humito Fase II” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo prescrito por el literal i.2 del mencionado artículo, el cual indica que deberán someterse al SEIA los proyectos que consideren 40 o más plataformas incluyendo sus respectivos sondajes tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, se concluye que el presente Proyecto no se encuentra obligado a ingresar al SEIA, considerando que para la campaña de sondajes se construirán 7 plataformas.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Caldera – Humito Fase II”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Steve Andersson Paulsen, en representación de FQM Explorations Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se

pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese




MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA


YSN/VOP/JES/evs

Distribución:

- Señor Steve Andersson Paulsen, en representación de FQM Explorations Chile S.A., Callao N° 3461, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 7.139/2016.
- Archivo SEA, ID PERTI- 2017-963

